

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 16 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ENER-2012, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V, y Quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2 de julio de 2012</p> <p>Del numeral: 8. Criterios de aceptación</p> <p>Segundo párrafo correspondiente a Lavadoras automáticas:</p> <p>1.- Dice:</p> <p>Si la muestra no satisface lo antes indicado, el producto debe rechazarse.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Si la muestra no satisface lo antes indicado, entonces la muestra no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación: Para hacer concordar con el mismo texto indicado en el segundo párrafo referente a lavadoras manuales y semiautomáticas que dice: "Si la muestra no satisface lo antes indicado, entonces la muestra no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana."</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificó el párrafo del inciso 8 quedando como sigue:</p> <p>Si la muestra no satisface lo antes indicado, entonces la muestra no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Del numeral: 10. Información al público</p> <p>2.- Dice:</p> <p>Los símbolos empleados para las unidades de medida referentes al consumo de energía están en kWh/año. Se deben de reemplazar por la unidad correcta en todos los párrafos de este numeral 10.</p> <p>Debe decir:</p> <p>El símbolo correcto es kWh/año.</p> <p>Justificación:</p> <p>Símbolo empleado para referirse al consumo de energía en un tiempo dado, en este caso un año.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se corrigió el símbolo de las unidades de consumo de energía empleado en tres párrafos del inciso 10. Información al público.</p>

<p>Del numeral: 10. Información al público Segundo párrafo correspondiente a “Lavadoras manuales y semiautomáticas.” 3.- Dice: Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por el Proyecto de Norma, según la clasificación, operación y capacidad de la lavadora a certificar (según Tabla 1-A) y ser igual al valor registrado en el informe de pruebas. Debe decir: “Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por el Proyecto de Norma, según la clasificación, operación y capacidad de la lavadora a certificar (según Tabla 1-A). Justificación: Se elimina “y ser igual al valor registrado en el informe de pruebas.” Pues esto implica que el valor a ostentar en el etiquetado contenga cada vez que se prueba un producto el valor obtenido en pruebas de laboratorio y que al menos año con año en la renovación se tenga que declarar un valor por IGUAL al obtenido en el informe de pruebas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificó el párrafo del inciso quedando como sigue: Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por el Proyecto de Norma, según la clasificación, operación y capacidad de la lavadora a certificar (según Tabla 1-A).</p>
<p>Whirpool México Fecha de recepción: 19 de julio de 2012 Del numeral: 4. Definiciones El correspondiente al 4.3. Factor de energía (FE) 1.- Dice: Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad. Debe decir: Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad de los textiles.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificó la definición quedando como sigue: 4.3. Factor de energía (FE) Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad de los textiles.</p>
<p>Del transitorio tercero 2.- Dice: Tercero. Las lavadoras de ropa certificadas en el cumplimiento de la NOM-005-ENER-2010, antes de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado. Debe decir: Tercero. Las lavadoras de ropa certificadas en el cumplimiento de la NOM-005-ENER-2010, antes de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado y producido hasta el vencimiento del certificado.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La redacción actual es suficientemente clara y entendible.</p>

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.